



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

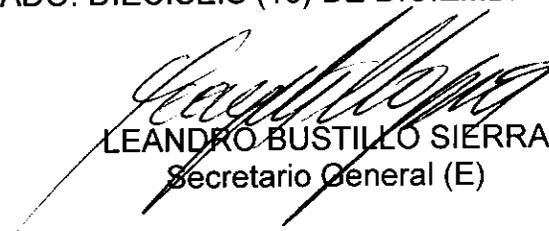
HORA: 8:00 a.m.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2016

M.PONENTE:	HIRINA MEZA RENALS
M.PONENTE:	HIRINA MEZA RENAL
RADICACION:	000-2015-00661-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la parte demandada y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visibles a folios 319 a 354 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

10 de Octubre de 2016
27 folios
Manuel Barboza Costo
Contestación y pda
B Osorio
Dina f. de S

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó
Edificio Comodoro oficina 1005
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. José Fernández Osorio
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual
DEMANDANTE: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00661-00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55, y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co, conforme se acredita con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que el vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00

el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes terminos:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 26 de julio de 2016.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero. Son citas legales respecto a las cuales nos remitimos a su tenor literal. Se complementa, el Decreto 4702 de 2010 determinó en su artículo 2° que el Fondo Nacional de Calamidades contara con una gerencia coordinadora de las actividades, orientadora de la acción, planificadora de la ejecución y ordenadora del gasto; además en su artículo 3° estableció que el régimen de contratación de la sociedad fiduciaria ejecutora de los recursos de dicho fondo se somete únicamente a la contratación entre particulares aplicando los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Al segundo. Son citas legales respecto a las cuales nos remitimos a su tenor literal. Empero las mismas normas en cita, en especial el artículo 1° del Decreto 4830 de 2010 determinó que el acto de transferencia tenía que indicar de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se encontraban sometidos a control de utilización y mecanismos para su legalización, esto es se trataba de una transferencia de recursos sometidos al control permanente y a la decisión de las autoridades del Fondo Nacional de Calamidades y a su Fiduciaria como su vehículo financiero, respecto a su utilización y legalización. En el presente asunto, este elemento del control permanente del Fondo Nacional de Calamidades y de su Fiducia respecto a la ejecución contractual y a los pagos contractuales resulta de la mayor relevancia, debido a que las decisiones finales sobre la materia fueron establecidas por dichas instancias con carácter imperativo para el Departamento de Bolívar y el contratista.

Al tercero. Es cierto que se suscribió el convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011. En este convenio se determinó en su cláusula séptima el mecanismo de ejecución, conforme el cual la entidad ejecutora debía siempre solicitar a la Fiduciaria La Previsora la realización de los respectivos pagos a terceros; y se determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial incluiría en los acuerdos con las entidades ejecutoras mecanismos de supervisión o seguimiento. Además en la cláusula octava se estableció la orden perentoria de reintegro de recursos cuando no fueran ejecutados en su integridad, y en la cláusula décima primera se pactó que el Ministerio debía reintegrar al Fondo los recursos transferidos cuando no se ejecutasen en su totalidad siguiendo las instrucciones de la Fiduciaria.

Al cuarto. Es cierto que se celebró el convenio No. 175 del 3 de agosto de 2011, cuyo objeto se encuentra plasmado en su cláusula primera.

Al quinto. Es cierto. Se aclara que se trata de citas parciales del convenio No. 175 de 2011. En relación con las obligaciones del Departamento de Bolívar como entidad ejecutora también se estipuló en el numeral 12, reintegrar los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, siguiendo a este efecto las instrucciones que imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora.

Al sexto. Es cierto que estas son algunas de las obligaciones pactadas para el Ministerio en el convenio No. 175 de 2011. También en la cláusula séptima del mismo se estableció que el Ministerio tenía la obligación de legalizar los recursos ante el Fondo Nacional de Calamidades para ello la entidad ejecutora dentro de los diez días calendario siguientes a la terminación del convenio debía enviar los documentos relacionados con la suscripción de contratos, cuentas de cobro y facturas presentadas en el termino de ejecución.

Al séptimo. Se trata de una cita parcial de la cláusula sexta del convenio No. 175 de 2011. En la ejecución del convenio, el Departamento de Bolívar como entidad ejecutora debía seguir los protocolos establecidos por la Fiduciaria La Previsora para la tramitación de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo de dicho convenio.

Al octavo. Es cierto.

Al noveno. Se trata de una cita parcial de la cláusula décima del convenio No. 175 de 2011. La misma cita demuestra el rol preponderante en la ejecución de los recursos del convenio que ostentaba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al décimo. Es cierto.

Al décimo primero. ES cierto.

Al décimo segundo. Es cierto que la interventoría fue contratada y ejercida por la Universidad de Cartagena, y que el Departamento de Bolívar designó un profesional para la supervisión de dicho contrato. Es cierto que de conformidad con la cláusula sexta del contrato SOP-C-952-2011 la supervisión del mismo fue atribuida a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar y en efecto se efectuaron designaciones de profesionales para estos propósitos. Es parcialmente cierto respecto a las delegaciones en cabeza de esta Secretaría de Infraestructura, ya que las mismas se encontraban sometidas y tenían el límite de las reglas de ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, del convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 y del convenio No. 175 de 2011.

Al décimo tercero. Es cierto que la cláusula quinta del contrato No. SOP-C-952-2011 estableció la fuente de los recursos de financiación del contrato, y que los mismos se encontraban en una cartera colectiva a la vista a nombre de la entidad ejecutora. No es cierto que para la disposición de estos recursos el ordenador del gasto del Departamento de Bolívar tuviera un régimen de autonomía ya que dichos recursos, como se ha expuesto pertenecían al Fondo Nacional de Calamidades y tenían reglas expedidas por el mismo que eran cumplidas por la Fiduciaria La Previsora a las cuales se encontraba sometido el Departamento de Bolívar, su ordenador de gasto al igual que todas las entidades ejecutoras de estos recursos destinados a atender una calamidad nacional por razón de un fenómeno natural, teniendo también injerencia en estas determinaciones el Ministerio de Ambiente como entidad contratante del Departamento de Bolívar como ejecutor de los recursos.

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00*

Al décimo cuarto. Es cierto lo relativo a la cesión del contrato No. SOP-C-952-2011 a favor de Humberto Carlos Pérez Rivera.

Al décimo quinto. Es cierto.

Al décimo sexto. Es cierto que existe el acta de la reunión del 14 de enero de 2013, y lo que se afirma como cita parcial no textual en este hecho. Al final del acta se dejó expresa constancia respecto a que a fecha 30 de enero de 2013 "todos los contratos que se desprenden de dicho convenio, quedarán liquidados. Lo cual fue para el efecto notificado en estrado a todos los asistentes, quienes expresaron su consentimiento."

Al décimo séptimo. Es cierto que el 31 de enero de 2013 se suscribió el acta de recibo a satisfacción del contrato SOP-C-952-2011; en este documento se dejó expresa constancia respecto a la ejecución de cada uno de los ítems contractuales, que no fue total respecto a lo contratado, y se reciben por lo mismo, las obras detalladas en esta acta, a la cual me remito, en la cual se detallan las obras ejecutadas y obras por ejecutar, entre las cuales se listan como no ejecutadas la compra y suministro de motobomba diesel de 50HP y construcción de caseta de motobombas. Es cierto que el oficio del 24 de mayo de 2013 No. 8260-2-6431 solicitó documentaciones al Departamento de Bolívar.

Al décimo octavo. Es cierto respecto a lo consignado en el acta de junio 7 de 2013. Respecto al informe de interventoría de julio de 2013, se señala que se estaba en proceso de montaje de un equipo de bombeo y que el otro no había sido entregado; además que no se había ejecutado el empradizado con la técnica requerida para que germinara, y que se debía exigir la protección del talud.

Al décimo noveno. Es cierto. Debe aclararse que la suma indicada de \$4.434.989.439,00 correspondiente a la ejecución del 80,80% del contrato que se incluye en esta acta de liquidación del contrato SOP-C-952-2011 fue pagada al contratista. Se aclara en consecuencia, que los valores reclamados en este proceso no corresponden al valor establecido en el acta de liquidación del contrato que se señalan en este hecho. Además en el numeral 12 de esta acta se consagró. "Que mediante la

firma de esta Acta de Liquidación por parte del Contratista, certifica que releva a la Gobernación de Bolívar de todas las demandas que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del Contrato de Obra SOP-C-952-2011.

Al vigésimo. No nos pueden constar los "hechos imprevisibles y ajenos al Contratista como el retraso del proveedor de los equipos en la nacionalización y puesta de las motobombas", los cuales corresponde probar al actor; lo cierto es que el contratista reconoce que por fuera del término contractual entregó actividades correspondientes a las motobombas y sus respectivas casetas.

Al vigésimo primero. Es cierto que por fuera del término contractual y por fuera de lo pactado en el acta de entrega a satisfacción y en el acta de liquidación final del contrato SOP-C-952-2011, el contratista presentó una factura por valor de \$456.702.560.00, que no corresponde a un saldo final de dicha acta de liquidación sino al cobro que realizó el contratista de una actividad efectuada extemporáneamente y luego de vencido el plazo contractual. El eventual pago de esta factura por una ejecución extemporánea parcial del contrato SOP-C-952-2011 correspondía autorizarla al Fondo Nacional de Calamidades o a la entidad o a la entidad nacional sucesora de sus derechos y obligaciones, ya que correspondía a una situación no regulada dentro de la ejecución de recursos nacionales con reglas específicas de manejo donde el Departamento actuaba como mandatario con reglas específicas de acción. Respecto a la devolución de recursos al Fondo Nacional de Calamidades por parte del Departamento de Bolívar esto obedeció al cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del convenio No. 175 de 2011 al vencimiento de su plazo de ejecución, así como a la liquidación que se realizaba del convenio interadministrativo 1005-09-046-2011; por lo tanto, el Departamento como entidad ejecutora había ordenado el pago de lo consignado en la liquidación final del contrato SOP-C-952-2011 tal como era su obligación; la suma de dinero de la factura del 21 de octubre de 2013 se refiere a una ejecución por fuera del plazo contractual y con posterioridad al acta de liquidación de dicho contrato del 9 de julio de 2013; lo anterior, por exceder el campo de lo reglado en las obligaciones del convenio suscrito por el Departamento de Bolívar debía ser estudiado y definido por el Fondo Nacional de Calamidades.

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00*

Al vigésimo segundo. Es cierto que el Departamento de Bolívar remitió oficio al Viceministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se atendieran las reclamaciones presentadas por varios contratistas, esto demuestra su diligencia para dar trámite ante las instancias decisorias respecto a la reclamación del contratista. Este oficio hace parte de las múltiples gestiones adelantadas por el Departamento de Bolívar para que se tramitaran las solicitudes de los contratistas; en este sentido, la factura presentada por el actor solamente responde a su pretensión de reconocimiento de una suma de dinero que se genera en su acto extemporáneo y con posterioridad de la liquidación del contrato pero no se fundamenta en un derecho cierto e indiscutible que se derive de dicha acta de liquidación, que pudiera ser reconocido sin la aquiescencia del Ministerio de Ambiente en el marco del convenio 175 de 2011 y de las revisiones pertinentes en campo y por parte de entidades de control.

Al vigésimo tercero. Es cierto que se realizó este traslado, lo cual demuestra la gestión del Departamento de Bolívar en este asunto.

Al vigésimo cuarto. Es cierto que se realizó esta reunión. No es cierto que faltara diligencia en la realización de actividades por parte del Departamento de Bolívar para ordenar los desembolsos; ya que la gestión de estos asuntos exigía tiempos debido a los procedimientos establecidos para estos pagos que se surtían a través de una entidad fiduciaria. Lo que se cita en relación con el contrato de interventoría suscrito con la Universidad de Cartagena no es del resorte de este proceso, sin embargo, demuestra que el Departamento de Bolívar realizó gestiones en el marco de sus atribuciones y con base en la colaboración brindada por sus contratistas.

Al vigésimo quinto. Es parcialmente cierto. Se aclara que la fuente de pago de estos trabajos no se encuentra en el presupuesto del Departamento de Bolívar sino que corresponde a recursos del tesoro nacional comprometidos en los mecanismos de atención de los efectos de la ola invernal de 2010-2011 que tiene una regulación propia específica, y así mismo se aclara que el valor reclamado corresponde a obras ejecutadas por fuera del término contractual y al acta de recibo a satisfacción de las obras de fecha 31 de enero de 2013.

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00*

Al vigésimo sexto. Es parcialmente cierto. En efecto se produjeron los movimientos de recursos que se indican en este hecho sin embargo, los mismos no obedecieron a incumplimientos u omisiones del Departamento de Bolívar como lo afirma el actor, sino a las obligaciones que tenía el Departamento de Bolívar de ejecutar todos los actos con la autorización del Ministerio de Ambiente con quien había suscrito el convenio No. 175 de 2011 y a las instrucciones recibidas por parte de esa entidad nacional, que a su vez al igual que el Departamento de Bolívar debía acatar los lineamientos del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, con los efectos de interpretación y criterios que el transcurso del tiempo por su dinámica propia acarrea respecto a la ejecución de proyectos nacionales, lo cual es ajeno al Departamento de Bolívar.

Al vigésimo séptimo. Es parcialmente cierto. El funcionario verificó la ejecución de las obras y el valor de las mismas.

Al vigésimo octavo. Es cierto que se realizó la reunión del 17 de diciembre de 2014 en la UNGRD con respecto a la liquidación del convenio No. 1005-09-046-2011 del cual se desprende el convenio No. 175 de 2011; en relación a lo consignado en la misma me remito a ella; se aclara que en este hecho se realizan interpretaciones y extractos parciales que no se aceptan en su totalidad. Se aclara que en el acta se dejó constancia que respecto a saldos a favor de contratistas con ocasión de la ejecución de dicho convenio por parte de la entidad ejecutora, esto es el Departamento de Bolívar, los mismos se deben definir en instancias administrativas y judiciales; también propuso el Ministerio un cierre y liquidación parcial del convenio para reservar y cubrir acreencias así como la apertura de una nueva cartera colectiva para que la entidad ejecutora proceda a los pagos. Se determinó que la entidad ejecutora debía enviar un informe técnico y jurídico, lo cual se atendió a través del oficio GOBOL- 15-0080-1 de 2015 dirigido al Viceministerio del Minambiente, es decir el Departamento de Bolívar actuó con diligencia en lo que era de su resorte. Este hecho da cuenta que la definición de este asunto no estuvo en cabeza del Departamento de Bolívar sino de las instancias nacionales con injerencia en el tema esto es el Ministerio de Medio Ambiente y la UNGRD.

Al vigésimo noveno. Es cierto que se convocó a la conciliación prejudicial la cual no prosperó.

Al trigésimo. Es cierto. Se aclara el Departamento de Bolívar no podía comprometer recursos nacionales en esta conciliación, correspondiendo tal decisión a los convocados del orden nacional.

Al trigésimo primero. Es cierto que existen estas comunicaciones a cuyo tenor literal me remito. Se aclara que el actor realiza interpretaciones respecto al alcance de las mismas y a las reglas de ejecución contractual. Se aclara que el Departamento de Bolívar remitió todas las comunicaciones que le fueron solicitadas por las autoridades nacionales, incluida la que aquí se cita y realizó con diligencia las actividades que le fueron posibles con el fin de atender y tramitar las reclamaciones del contratista.

Al trigésimo segundo. Es una interpretación del actor respecto al a conducta de entidades nacionales relacionadas con la ejecución de convenios para atender los efectos de la ola invernal a través del Fondo Nacional de Calamidades y sus entidades responsables. Se aclara respecto al Departamento de Bolívar que actuó con diligencia y cumplimiento tanto de sus obligaciones con el Ministerio en el marco del convenio 175 de 2011 como frente al contratista respecto al contrato SOP-C-952 de 2011, teniendo en cuenta que los recursos y las reglas de su manejo eran especiales y del orden nacional. De las gestiones del Departamento en este asunto da cuenta la prolija correspondencia y documentación aportada tanto en la demanda como en esta contestación.

Al trigésimo tercero. Es cierto que el Departamento de Bolívar remitió informes al igual que otras comunicaciones, dejó constancias en el acta de liquidación del convenio 175 de 2011 y en documentos posteriores, todo explicando la realidad del contrato SOP-C-952 de 2011 ante las instancias nacionales que definían la ejecución de los recursos; sin embargo, la realidad contractual es que el contratista ejecutó actividades de manera extemporánea y habiéndose vencido el plazo contractual.

Al trigésimo cuarto. Se aporta con esta contestación el acta de liquidación del convenio 175 de 2011, donde en su artículo cuarto las partes declaran que se dejan las salvedades incorporadas por el Departamento de Bolívar así como de los oficios remitidos por la Secretaría de Infraestructura del ente territorial al Ministerio de Ambiente en relación con la situación del contratista del contrato SOP-C-952 de 2011.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, en relación con el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía el funcionamiento de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades y del convenio 175 de 2011 y del contrato SOP-C-952 de 2011, realizando todos los actos que estuvieron a su alcance para garantizar los derechos de las comunidades beneficiarias de las obras, los intereses del contratista, las exigencias de las entidades de control y los requerimientos de los ejecutores nacionales de los recursos del tesoro nacional destinados a estos proyectos de los cuales fue su entidad ejecutora.

A continuación me pronuncio de manera expresa a cada una de las pretensiones de la demanda:

A la primera. Me opongo. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato No. SOP-C-952 de 2011. Fue el contratista el que realizó actos por fuera del término contractual y asumió los riesgos y consecuencias de tales acciones. Por su parte el Departamento de Bolívar realizó todas las actuaciones que le eran posibles en el marco de dicho contrato y del convenio 175 de 2011 para la protección de los intereses generales y los del contratista teniendo en consideración que los recursos de financiación del contrato No. SOP-C-952 de 2011 eran de carácter nacional y administrados bajo las reglas propias del Fondo Nacional de Calamidades. Cualquier suma de dinero que se llegare a adeudar no es exigible al Departamento de Bolívar sino al Ministerio de Ambiente o al Fondo Nacional de Calamidades -hoy Fondo Nacional de

Gestión de Riesgos y Desastres- y a su administradora, la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

A la segunda. Me opongo en lo que atañe al Departamento de Bolívar. El convenio 175 de 2011 se ejecutó y liquidó; el Departamento de Bolívar dejó las constancias que le correspondía realizar en armonía con la posición que tuvieron todas las entidades relacionadas con la gestión de los recursos de este proyecto y los organismos de control respecto a las circunstancias de planeación y ejecución del mismo, a través de los diversos contratos que se suscribieron entre los cuales se encuentra el SOP-C-952-2011, no siendo del resorte del Departamento de Bolívar las decisiones adoptadas por el Ministerio de Medio Ambiente y la UNGRD.

A la tercera. Me opongo en lo que pudiera corresponder de manera indirecta o causa al Departamento de Bolívar. En relación con este convenio, el Departamento de Bolívar no hace parte del mismo por lo que no ha tenido injerencia en su celebración, ejecución o liquidación.

A la cuarta. Me opongo a esta pretensión. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato No. SOP-C-952 de 2011. Fue el contratista el que realizó actos por fuera del término contractual y asumió los riesgos y consecuencias de tales acciones. Por su parte el Departamento de Bolívar realizó todas las actuaciones que le eran posibles en el marco de dicho contrato y del convenio 175 de 2011 para la protección de los intereses generales y los del contratista teniendo en consideración que los recursos de financiación del contrato No. SOP-C-952 de 2011 eran de carácter nacional y estaban administrados bajo las reglas propias del Fondo Nacional de Calamidades. Cualquier suma de dinero que se llegare a adeudar no es exigible al Departamento de Bolívar sino al Ministerio de Ambiente o al Fondo Nacional de Calamidades -hoy Fondo Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres- y a su administradora, la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres) que adoptaron las decisiones respecto a que no era posible transferir recursos de financiación del contrato NO. SOP-C-952 de 2011 para atender reclamaciones de su contratista y lo plasmaron así en documentos que obran en el plenario.

A la quinta. Me opongo. Me remito a la respuesta a la pretensión anterior número cuarta.

A la sexta. Me opongo. El convenio 175 de 2011 fue liquidado y en el acta de liquidación el Departamento de Bolívar consignó sus salvedades como se expuso en la oposición a la pretensión segunda a la cual me remito.

A la séptima. No es una pretensión que se dirija en contra del Departamento de Bolívar. Al respecto, se señala que el manejo de los recursos del contrato SOP-C-952-2011 no era autónomo del Departamento de Bolívar sino que dependía de entidades y procedimientos del orden nacional, que adoptaron las decisiones finales respecto al pago de las reclamaciones del demandante.

A la octava. Me opongo en lo que atañe al Departamento de Bolívar. Al respecto, se señala el manejo de los recursos del contrato SOP-C-952-2011 no era autónomo del Departamento de Bolívar sino que dependía de entidades y procedimientos del orden nacional, que adoptaron las decisiones finales respecto al pago de las reclamaciones del demandante.

A la novena. Me opongo a la condena en costas en lo que atañe a mi poderdante por las razones sustanciales que se exponen en esta contestación.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el presente asunto, nos encontramos en presencia de la ejecución de recursos nacionales para la atención de los efectos de una ola invernal que afectó todo el territorio nacional en los años 2010-2011. El Gobierno Nacional declaró la situación de desastre mediante el Decreto 4579 de 2010 y declaró el estado de emergencia mediante el Decreto 4580 de 2011. Así mismo, entre las disposiciones que se dictaron para atender este estado de cosas, se expidió el Decreto 4702 de 2010, que determinó condiciones especiales para el manejo del Fondo Nacional de Calamidades y de la subcuenta de Colombia Humanitaria, bajo reglas contractuales excepcionales a las normas comunes de la contratación estatal.

En desarrollo de tales disposiciones generales, se suscribió el convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 entre el Fondo Nacional de Calamidades representado por la Fiduciaria La Previsora S.A y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender actividades y obras en diversos sitios del territorio nacional.

En el marco de dicho convenio interadministrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda celebró con el Departamento de Bolívar el convenio 175 de 2011.

En virtud de dicho convenio 175 de 2011, el Departamento de Bolívar celebró el contrato SOP-C-952 de 2011 con la firma J.A. ASOCIADOS S.A., que luego fue cedido al señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA.

En consecuencia, el contrato SOP-C-952 de 2011 se financió con recursos nacionales bajo las reglas del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria y atendiendo los criterios de ejecución general determinados en el convenio 175 de 2011, todo lo cual fue conocido ampliamente por el contratista, pactándose en dicho contrato en el párrafo tercero de la cláusula cuarta que los pagos se someten a los instructivos y procedimientos del Fondo Nacional de Calamidades.

En desarrollo de estos presupuestos contractuales, el Departamento de Bolívar adelantó con la mayor diligencia el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo las condiciones particulares de la contratación de urgencia y las particularidades derivadas de la planificación realizada por terceros ajenos a la entidad territorial y a la complejidad de los sitios de ejecución.

Todo esto determinó que el convenio 175 de 2011 tuviera dos otro sí, prorrogándose hasta el 2 de febrero de 2013. Así mismo el contrato SOP-C-952 de 2011 fue objeto de actas de suspensión y de reinicio.

Antes de esa fecha, el 14 de enero de 2013, se realizó una reunión con los contratistas que derivaban su contratación del convenio 175 de 2011 -incluido el contrato SOP-C-953 de 2011-, en cuya acta se estableció con claridad que los contratistas aceptaban que dichos contratos se liquidaban al 31 de enero de 2013 en el estado de avance en que se encontraran; así mismo, el Departamento de Bolívar fue claro en determinar que nuevas prórrogas contractuales dependerían de la decisión de una prórroga del convenio 175 de 2011 por parte del Ministerio del Medio Ambiente debido a que el mismo terminaba el 2 de febrero de 2013.

Así las cosas y en este contexto, el 31 de enero de 2013 se suscribió el acta de recibo a satisfacción del contrato SOP-C-952-2011, señalándose un valor a pagar correspondiente al avance registrado a esta fecha en la ejecución del contrato. En este documento se dejó expresa constancia que no se ejecutaron la totalidad de los ítems contractuales, y en especial las actividades correspondientes a la compra y suministro de motobombas así como a la construcción de las casetas para estos equipos.

Esta acta de recibo a satisfacción fue el fundamento para que se elaborara el acta de liquidación final del 9 de julio de 2013. En esta acta de liquidación en el numeral 12 el contratista releva al Departamento de demandas, y en el numeral 15 declara que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de liquidación y terminación del contrato; las partes firmantes se declaran a paz y salvo en lo ejecutado salvo correspondiente a \$1.425.141.024.00, acorde al contenido de dicha acta.

Pese a estas actas de recibo a satisfacción del 31 de enero de 2013 y de liquidación final del 9 de julio de 2013, que obedecieron al cumplimiento por parte del Departamento de Bolívar del término perentorio y extintivo del convenio 175 de 2011 que había celebrado con el Ministerio de Ambiente, y atendiendo las reglas especiales de contratación de esta materia de urgencia así como los requerimientos de las comunidades, de los órganos de control y de las mismas entidades nacionales contratantes, esto es el Ministerio en cita y la administración del Fondo Nacional de Calamidades, se desarrollaron diligencias de visita a los sitios de las obras, comunicaciones varias cruzadas con las entidades nacionales, mesas de trabajo (como la realizada el 7 de junio de 2013) donde se consigna que las bombas y las casetas se han realizado con posterioridad al 31 de enero de 2013 - fecha del acta de recibo de las obras contractuales- y al 2 de febrero de 2013- fecha de terminación del convenio 175 de 2011-.

Es decir, en la etapa posterior a la terminación del convenio 175 de 2011 y del contrato SOP-C-952 de 2011, con la dirección y aquiescencia del Ministerio de Ambiente y de la administración del Fondo Nacional de Calamidades se realizaron diversas actuaciones para garantizar el

funcionamiento eficiente de las obras de mitigación de los efectos de la ola invernal 2010-2011.

Es en este contexto que pueden comprenderse las decisiones adoptadas por las entidades nacionales respecto primero a la liquidación de la cuenta colectiva en la Fiduciaria la Previsora S.A. de los recursos del convenio 175 de 2011 y el reintegro de sus saldos por parte del Departamento de Bolívar, luego del reintegro de recursos para pagar saldos que tales entidades consideraban que se podían cancelar a los contratistas con base en una audiencia pública realizada en la Contraloría General de la República el 8 de mayo de 2014, la permanencia durante algunas semanas de estos fondos en la cartera colectiva abierta a la vista al Departamento de Bolívar sin que se hiciera efectivo su pago por ausencia de autorización de las entidades nacionales y de su ejecutora financiera la Fiduciaria la Previsora, la visita realizada por funcionarios del Ministerio al Departamento de Bolívar para analizar el estado de avance de esta postfase y la nueva orden de reintegro de recursos impartida por las entidades nacionales dueñas de los recursos, que debió atender el Departamento de Bolívar y que sin razón crítica el contratista de esta entidad territorial, debido a que tuvo su fundamento en la falta de definición en las instancias nacionales respecto al pago del contratista. Este segundo reintegro de recursos no significó la finalización de este asunto, por el contrario, la correspondencia cruzada demuestra que continuó la discusión en las entidades nacionales respecto a autorizar estos pagos, y aun a fecha 10 de diciembre de 2014 se encuentra un informe del supervisor de visita realizada al sitio de las obras con la Contraloría General de la Nación.

En efecto, se produjeron nuevas visitas técnicas e informes por parte del Departamento de Bolívar en los meses subsiguientes, así como reuniones con el fin de que las instancias nacionales impartieran órdenes para definir y finiquitar este asunto.

En el curso de este tiempo, también se realizaba lo pertinente para la liquidación del convenio interadministrativo No. 1005-09-046-2011 que había suscrito la Fiduprevisora como administradora del Fondo Nacional de Calamidades con el Ministerio de Ambiente (y que se desarrolló entre otros en el convenio 175 de 2011) siendo de importancia la reunión del

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00*

17 de diciembre de 2014 en Bogotá entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD y la Fiduprevisora que en relación con el convenio 175 de 2011 (del cual se deriva el contrato No. SOP-C-952 de 2011) definió que respecto a los contratos con saldos a favor de contratistas deben ser definidas en instancias judiciales y administrativas, el Ministerio por su lado decida que se cierre y liquide parcialmente el convenio No. 1005-09-046-2011 para reservar y cubrir tales acreencias a través de la apertura de una nueva cartera colectiva para este fin y que la entidad ejecutora debía enviar un informe técnico sobre esta materia (dicha tarea fue cumplida a cabalidad por el Departamento de Bolívar como se encuentra soportado documentalmente incluso en el texto mismo del acta de liquidación del convenio 175 de 2011).

Pese a todo esto, la UNGRD conceptuó al Ministerio de Ambiente, y su viceministro lo informó al Departamento de Bolívar y a la Fiduciaria la Previsora que no se podía abrir una nueva cartera porque los convenios estaban vencidos; complementariamente, el Ministerio conceptuó (ver oficio 82-00 2 15242 del 11 de mayo de 2015) que no encontraba sustento jurídico respecto a los montos adeudados a dichos contratistas en los siguiente términos: "Para el Ministerio es claro lo expresado en las actas de liquidación de dichos contratos en cuanto a que las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto y que los montos de las reclamaciones de los contratistas en relación con estos contratos no fueron explícitos o indicados como salvedades en las referidas actas de liquidación" y remite para firma el acta de liquidación del convenio 175 de 2011 . En esta acta de liquidación se dejaron todas las constancias pertinentes por parte del Departamento de Bolívar respecto a las reclamaciones del contratista, hoy demandante, conforme el tenor literal de este documento que se aporta como anexo a la presente contestación.

Por parte del Departamento de Bolívar se ha tenido siempre un comportamiento consistente en el cumplimiento del convenio 175 de 2011 que es el marco para el desarrollo del contrato SOP-C-952 de 2011 así como en la defensa del interés general, los derechos de las comunidades, los requerimientos de las entidades contratantes los órganos de control y del mismo contratista. Cualquier responsabilidad que pudiera existir en este litigio se encuentra radicada en cabeza del

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la propia actuación del contratista que firmó el acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del contrato SOP-C-952 de 2011 sin glosas a su redacción, al igual que en su comportamiento contractual de entrega extemporánea de las bombas, sus casetas y el empradizado, corriendo con ello las consecuencias que de tales comportamientos pudieran generarse.

La gestión diligente del Departamento de Bolívar se demuestra en los documentos enviados al Ministerio de Ambiente, siendo relevante también destacar el oficio GOBOL 15 000811 del 16 de enero de 2015 que dio cuenta de la visita conjunta al sitio de las obras con la Contraloría General de la República e informa de las solicitudes de conciliación presentadas ante la Procuraduría por parte de los contratistas y solicita dejar disponibles estos recursos para los fines de tal conciliación.

Además del acta de liquidación del convenio 175 de 2011, en su oficio remisario del 29 de octubre de 2015 GOBOL 15 034750, se dejan las salvedades de la situación de los contratistas y se reitera en el oficio GOBOL 15-040951 del 31 de diciembre de 2015.

En síntesis, no cabe responsabilidad contractual alguna al Departamento de Bolívar frente al demandante, por cuanto la ejecución parcial extemporánea del contrato es su responsabilidad y el no pago de las sumas de dinero correspondientes a las obras realizadas con posterioridad al vencimiento del contrato es responsabilidad exclusiva del MADS y la UNGRD que tomaron las decisiones definitivas respecto al no pago de la reclamación del contratista.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO

La actuación del Departamento de Bolívar se encuentra conforme a las normatividad que rige la contratación especial del convenio 175 de 2011 y el Contrato SOP-C-952 de 2011. El acta de recibo a satisfacción y el acta de terminación de este contrato se realizó de conformidad con las

345

reglas contractuales de las obras de mitigación de los efectos de la ola invernal.

En el marco de sus deberes constitucionales y legales, atendiendo las particularidades de las finalidades, formas y objetos de esta contratación especial el Departamento de Bolívar desplegó la máxima actuación posible con la mayor diligencia para lograr el cumplimiento de los fines estatales, de las órdenes impartidas por las autoridades nacionales, los órganos de control, los requerimientos de las comunidades y las instrucciones del Ministerio de Ambiente y del Fondo Nacional de Calamidades; todo ello buscando también la presentación y defensa ante dichas entidades de las reclamaciones del contratista con ocasión de la entrega extemporánea de unas obras según los lineamientos que en cada momento iba definiendo el Ministerio de Ambiente en el marco del convenio 175 de 2011 del cual se derivaban los recursos del orden nacional que pertenecían al Fondo Nacional de Calamidades.

En toda esta actuación, el Departamento de Bolívar como ente ejecutor solamente podía actuar en el estricto marco que le autorizaba el convenio 175 de 2011, como en efecto lo hizo.

Las pretensiones de este proceso no pueden perseguirse del Departamento de Bolívar, que ha actuado en cumplimiento estricto de la normatividad, y que no tiene responsabilidad en los eventos que aquí se debaten.

2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de Bolívar cumplió sus obligaciones contractuales frente al Ministerio de Ambiente en relación con el convenio 175 de 2011 y atendió todas sus instrucciones y órdenes, así como los procedimientos establecidos para el manejo de los recursos que financiaban la ejecución del contrato de obra No. SOP-C-952 de 2011. Igualmente cumplió la totalidad de sus obligaciones contractuales derivadas de este contrato respecto a su contratista.

Las pretensiones del demandante se fundamentan en su ejecución parcial extemporánea de unos ítems del contrato de obra No. No. SOP-C-952 de 2011, luego que se había vencido su término y se había firmado el acta de recibó a satisfacción de las obras. En consideración a las particularidades de la contratación de urgencia para atender la emergencia invernal, el Departamento de Bolívar desplegó todas las acciones a su alcance y que le fueran encomendadas por el Ministerio de

18

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual

Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00

Ambiente o los entes de control para revisar los fundamentos técnicos que permitieran definir en las instancias nacionales el pago de la reclamación del contratista, decisión que nunca fue del ámbito de competencia del Departamento de Bolívar.

La decisión de no pagar al contratista fue del MADS y de UNGRD, quienes fueron las que tomaron las decisiones definitivas respecto al no dar viabilidad a la reclamación del contratista. Se reitera que la fuente de financiación de este contrato nunca fueron los recursos propios del Departamento de Bolívar, además los recursos nunca ingresaron a su patrimonio ni hicieron parte de su presupuesto, siendo siempre recursos nacionales regidos por la administración del Fondo Nacional de Calamidades, el Ministerio de Ambiente y administrados por la Fiduciaria La Previsora.

3. CULPA EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA

Las gestiones realizadas por el Departamento de Bolívar en este caso no eliminan ni enervan la culpa exclusiva del contratista del contrato SOP-C-952 de 2011, presente en el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, ya que está demostrado que la pretensión económica principal que se consigna en la factura presentada al Departamento de Bolívar versa sobre la entrega e instalación extemporánea de las motobombas, de sus casetas y del empradizado, cuando ya se había vencido el término contractual y se había firmado por las partes contratantes el acta de recibo a satisfacción el 31 de enero de 2013.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el acta de liquidación final del 9 de julio de 2013 del contrato SOP-C-952 de 2011, en el numeral 12, el contratista releva al Departamento de demandas, y en el numeral 15 declara que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de liquidación y terminación del contrato; así mismo, las partes firmantes se declaran a paz y salvo en lo ejecutado salvo correspondiente a lo estipulado expresamente en dicha acta.

Es decir, el acta de liquidación final del contrato es clara al determinar que no existen obligaciones del Departamento de Bolívar frente al contratista diferentes a lo estipulado en este documento definitivo contractual que refleja lo consignado en el acta de entrega a satisfacción del 31 de enero de 2013. Y estos dineros fueron pagados con cargo a los recursos nacionales que financiaron el contrato.

Las sumas excepcionales reclamadas corresponden a una ejecución extemporánea de obligaciones del contratista, que en aras de atender los postulados e instructivos generales del Ministerio de Ambiente y del Fondo Nacional de Calamidades y de los organismos de control fueron materia de revisión por la interventoría, el supervisor y la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con la finalidad de que las entidades decisorias sobre los fondos y realizaciones de los proyectos de atención de la calamidad pública pudieran tomar las decisiones que les eran propias en el ámbito de sus atribuciones en la ejecución de estos recursos nacionales.

5. GENERICA

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de la contratación especial originada en la declaratoria de emergencia por la ola invernal 2010-2011, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practicarán en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00661-00*

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Poder para actuar, con sus documentos complementarios.
2. CD contentivo de la información pertinente del expediente del contrato SOP-C-952 de 2011 que existe en el Departamento de Bolívar.
3. Los documentos aportados con la demanda.

2. TESTIMONIALES

Solicito sean recepcionados los testimonios de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, quienes pueden ser citados el Centro de Servicios de la Gobernación de Bolívar en la carretera a Turbaco y en el correo para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co:

ROBERTO ELJAUDE MARTINEZ, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, supervisor técnico del convenio No. 175 de 2011, para que deponga en relación con la ejecución del contrato de obra SOP-C-952 de 2011, en especial para que declare sobre la manera en que se contrató, ejecutó, se firmaron las actas de recibo a satisfacción y de liquidación, así como la actuación desplegada por el Departamento de Bolívar ante las entidades nacionales y de control con injerencia en la ejecución del convenio y el contrato referidos.

382

ZAIDA VERGARA GOMEZ, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, para que deponga en relación con la ejecución del convenio 175 de 2011 y el contrato de obra SOP-C-952 de 2011, en especial para que declare sobre la manera en que se contrató, ejecutó, se firmaron las actas de recibo a satisfacción y de liquidación, así como la actuación desplegada por el Departamento de Bolívar ante las entidades nacionales y de control con injerencia en la ejecución del convenio y el contrato referidos.

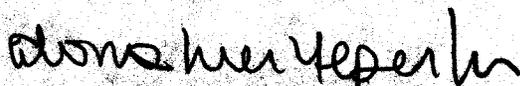
IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,



GLORIA INES YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 27 + CD

300



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. José Fernández Osorio
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
Rad. 13001-23-33-000-2015-00661-00

DEMANDANTE: HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - FIDUPREVISORA SA

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **GLORIA INÉS YEPES MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J

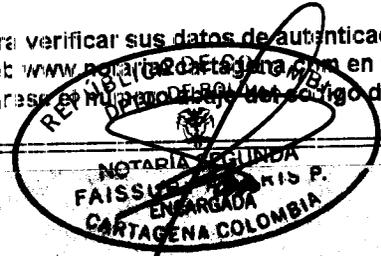
Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33.104083**
Cartagena:2016-08-08 11:05

atorres -1951068912

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2da.org.co en el link <EN LINEA> ingrese el número de identificación del código de barras.



Procesó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial

Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co

23

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por:

GLORIA INES YEPES MADRID

Identificado con C.C. **45483493**

Cartagena: 2016-08-08 11:07

alores



G900085784

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras.



[The main body of the document is almost entirely obscured by heavy black redaction marks, rendering the text illegible.]

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

14

[REDACTED]

[REDACTED]

04 ENE 1955

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE INTERIORES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R.
14 ENE 1955